

CONSTANCIA: Manizales, 30 de junio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.



Maria Natalia García O.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00427 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la señora LUZMA CASTAÑO GARCÍA, en contra de ALBERTO KOGSON HURTADO con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. Se servirá allegar lo documentos denominados REGISTRO DE GARANTÍA MOBILIARIA Y EL CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA a fin de que estos documentos den cuenta del estado real del vehículo y acredite lo manifestado en el escrito de demanda. Se adjuntará de ser el caso el contrato de prenda celebrado que se pretende hacer efectivo, con sus condiciones particulares en los términos del artículo 1200 y siguiente del código de comercio que contenga además las obligaciones que ampara dicho gravamen como para predicar que una obligación adquirida previo la solicitud de registro del gravamen ante la oficina de tránsito, está cobijada con tal garantía. El documento allegado no sirve para los fines que se buscan a través del proceso para efectivizar garantía real.

2. Se servirá aclarar el momento desde el cual la prenda sin tenencia que recae sobre el vehículo de placas STP 786, pues conforme se evidencia en el certificado de tradición del vehículo este corre desde el 25 de junio de 2020, mientras que en la solicitud de inscripción de prenda se manifiesta que es a partir del 11 de junio de 2020 por doce meses, siendo radicada la presente demanda el 10 de junio de 2021
3. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor objeto de ejecución y que es el tenedor legítimo del mismo.

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE¹

MNGO

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258f65162c8a5f8a93b284af9fd204bc2cec0c063bb90764953e3b6eb2897cbf**
Documento generado en 30/06/2021 04:38:55 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 108 fijado el 01 de julio de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria